



de sus ingresos totales, no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	20.020.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	14.377.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	3.985.000

El Instituto de Seguridad Laboral podrá destinar a gastos de administración del seguro de la ley N°16.744 un máximo de 8% de los ingresos del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, considerando para tal efecto sólo el remanente a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud podrán destinar a gastos de administración del seguro de la ley N°16.744, un máximo de 3% de los aportes que perciban por concepto de dicho seguro del Instituto de Seguridad Laboral, a través de la Subsecretaría de Salud Pública. Los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán contabilizar por separado los gastos de administración de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social y remitir mensualmente a ella la información que dicha entidad les requiera.”

7. Reserva de Eventualidades

Artículo 19 de la ley N°16.744 y artículo 38 del D.S. N°101

“Fíjase en un 2% de sus ingresos totales del año 2009, excluida la cotización extraordinaria del 0,05%, establecida por el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, la reserva de eventualidades que deberán mantener durante el año 2010 todos los organismos administradores. Para tal efecto, el 1° de marzo de 2010 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Seguridad Laboral deberá considerar únicamente los ingresos del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que queden a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Por su parte, los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud considerarán como ingresos para este efecto, los aportes que deba entregarles el Instituto de Seguridad Laboral, a través de la Subsecretaría de Salud Pública.

Durante los meses de enero y febrero de 2010 los organismos administradores deberán mantener la misma reserva que debían tener constituida durante el año 2009.

Esta reserva podrá ser utilizada por los organismos administradores durante el ejercicio correspondiente al año 2010 para el otorgamiento de los beneficios que establece la ley N° 16.744, conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social. En ningún caso, podrán emplearse en solventar gastos de administración.”

8. Gastos en Prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

“El Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades de Empleadores deberán destinar para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas o afiliadas, a lo menos, las siguientes cantidades:

	M\$
Instituto de Seguridad Laboral	3.049.526
Asociación Chilena de Seguridad	26.359.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	18.966.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	6.611.000

De los montos anteriores el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán destinar durante el año 2010, a lo menos, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Instituto de Seguridad Laboral	25.000
Asociación Chilena de Seguridad	99.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	69.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	24.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente deberán ceñirse a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán, en un plazo no superior a 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de dicha Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos organismos deberán diseñar y confeccionar durante el año 2010 un Plan de Prevención para el año 2011, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social.”

9. Distribución de excedentes del seguro de la ley N°16.744

Inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 16.744 y artículo 42 del D.S. N° 101

“Determinase en 0% el excedente presupuestario del ejercicio correspondiente al año 2010, del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales administrado por el Instituto de Seguridad Laboral.”

10. Forma y oportunidad de los traspasos de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública

“Los aportes a que se refieren los números 3, 4 y 5 de este decreto, deberán ser traspasados por el Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Dentro del plazo de 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente los aportes establecidos en los números recién indicados, entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales y comunicar tal distribución a éstos y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Conforme lo dispone el artículo 23 de la ley N° 16.744, en concordancia con el artículo 14 de la ley N°19.937, los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán contabilizar por separado los aportes que perciban en virtud de lo dispuesto en la citada ley y en este decreto, de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social, y remitir a ésta mensualmente la información estadística y financiera que dicha entidad les requiera. De no cumplir con lo anterior, la Superintendencia indicada instruirá al Instituto de Seguridad Laboral para que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.”

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a Ud., Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.

Ministerio de Minería

ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA AL CARGO DE SUBSECRETARIA DE MINERÍA DE DOÑA VERÓNICA BARAONA DEL PEDREGAL

Núm. 36.- Santiago, 17 de febrero de 2010.- Visto: La carta de renuncia no voluntaria de fecha 15 de febrero de 2010 que se acompaña; lo establecido en los artículos N° 32 N° 7 y 35 de la Constitución Política de la República; en el DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 2.448, de 1978, y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo primero: Acéptase, a contar del 11 de marzo de 2010, la renuncia no voluntaria, presentada por doña Verónica Baraona del Pedregal, cédula nacional de identidad N° 4.779.472-2, al cargo de Subsecretaria de Minería, en que fue designada mediante decreto supremo N° 11, de fecha 23 de enero de 2008, del Ministerio de Minería.

Artículo segundo: Déjase establecido que doña Verónica Baraona del Pedregal no se encuentra sometida a sumario administrativo, ni posee cargos pendientes.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaria de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 35.- Santiago, 9 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N°s 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0205/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 5° del referido Reglamento; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero: Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	540.20	568.70	597.10
Kerosene Doméstico	540.20	568.70	597.10
P. Diesel	539.60	568.00	596.40
Gas Licuado	377.10	397.00	416.80

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 26 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y P. Diesel a 26 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 9 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo segundo: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 11 de marzo de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Marcelo Tokman Ramos, Ministro de Energía.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Mariana Soto Espinosa, Subsecretaria de Energía.

marcas

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece los Viernes